

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°033 -2024-MDT/A**

Túcume, 06 de febrero 2024

El informe N°005-2024-MDT-OGA-OGRH de fecha 18 de enero del 2024 emitido por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, el informe N°023-2024-MDT/GM de fecha 22 de enero del 2024 emitido por la Gerencia Municipal y el proveído s/n de fecha 25 de enero del 2024 emitido por despacho de alcaldía y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que; las “Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que; “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 43ª de la ley N°27972, ley orgánica de municipalidades, prescribe que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo del mismo modo, se tiene que los actos de reconocimiento, agradecimiento y felicitación constituyen los actos de valoración y discrecionales de la máxima autoridad, dado que distinguen y resaltan de determinadas acciones, entre ellos juntas vecinales y otros. Asimismo, la citada Ley en su artículo 117° señala que los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comité de gestión por Resolución Municipal para gestión de obras y gestiones de desarrollo económico.

Que, mediante Informe Técnico N° 2068-2019-SERVIR/GPGSC1, SERVIR ha señalado que debe tenerse presente también el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo del Decreto Supremo N° 017-93- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que: “(...). Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”.

Que, el segundo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que: “Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio”;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1405, “Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar”, establece que: “1.2. El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.**

carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por nomas más favorables”; asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3° del mismo marco normativo establece que “3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes”.

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, establece que: “La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce”;

Que, mediante informe N°005-2024-MDT/GM de fecha 18 de enero del 2024, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos solicita a la Gerencia Municipal se apruebe mediante acto resolutivo el rol de vacaciones para el año fiscal 2024 de los servidores que laboran en la entidad mediante reposición judicial.

Que, mediante informe N°023-2024-MDT/GM de fecha 22 de enero del 2024, el Gerente Municipal solicita al despacho de alcaldía la emisión del acto resolutivo requerido.

Que, mediante proveído s/n de fecha 25 de enero del 2024 del 2023 el despacho de alcaldía autoriza la emisión del acto resolutivo.

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** el rol de vacaciones para el año fiscal 2024 de los trabajos de la Municipalidad de Túcume conforme a lo indicado en el informe N°005-2024-MDT/GM de fecha 18 de enero del 2024 emitido por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos y que como anexo forma parte integrante de la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento cabal de la presente resolución, así como **AUTORIZAR** la realización de los actos administrativos necesarios y pertinentes para tal fin.

**ARTICULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** a la Gerencia Municipal, la Oficina de Recursos Humanos y la Unidad de Informática para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME  
*Tomás Salvador Ballera*  
Tomás Salvador Ballera  
ALCALDE